



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Rendición de Cuentas
Demandante:	Camilo Flórez Acevedo y otros
Demandado:	Pedro Elkin Flórez Acevedo
Radicado:	05001310300120160051000
Decisión:	Cumplase lo resuelto y Ordena pago

El 27 de marzo de 2023 la Sala Unitaria de la Decisión civil del Tribunal Superior de Medellín declaró desierto el recurso de apelación contra la sentencia del 24 de febrero de 2023.

El recurso de apelación contra la sentencia referida se concedió en efecto devolutivo por lo tanto no se suspende el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.

El demandado no presentó las cuentas dentro de los treinta (30) días concedidos en la sentencia del 24 de febrero de 2023, el término para rendirlas venció el 17 de abril de 2023 y las rindió el 18 de abril de 2023, extemporáneamente.

En el numeral 6º del artículo 379 del Código General del Proceso establece: “. . . Si el demandado no presenta las cuentas en el término señalado, el juez, por medio de auto que no admite recurso y presta mérito ejecutivo, ordenará pagar lo estimado en la demanda.” (Se resalta).

En este asunto la parte demandada no presentó las cuentas en el término señalado, por ende, se ordenará al demandado Pedro Elkin Flórez Acevedo pagar a los demandantes Camilo Flórez Acevedo, Jorge Roberto Flórez Acevedo y Joaquín Guillermo Flórez Acevedo, la suma de \$72’324.000, ello conforme a la estimación hecha por la parte demandante en la pretensión segunda subsidiaria de la reforma de la demanda (archivo 13 expediente digital).

Aquí en la sentencia se ordenó al demandado rendir cuentas como albacea con tenencia de la administración de la propiedad del 10 de julio de 2007 al 16 de mayo de 2012 y en dicha pretensión aparece la estimación por el valor pretendido como albacea.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín en providencia del 27 de marzo de 2023 que declaró desierto recurso de apelación contra la sentencia.

SEGUNDO: Ordenar al señor Pedro Elkin Flórez Acevedo, cancelar la suma de \$72'324.000., a la parte demandante Camilo, Jorge Roberto y Joaquín Guillermo Flórez Acevedo en el término de quince (15) días a partir de la ejecutoria de este proveído.

TERCERO: Este auto presta mérito ejecutivo conforme lo prevé el numeral 6º del artículo 379 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaría